

Señora
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA
REFORMA DE LA DEMANDA

2019 - 214

MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.418.807, en mi calidad de apoderada del señor **TULIO ANTONIO REVOLLO DIAZ**, identificado con cc 80.419.833, dentro del término correspondiente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** publicado en el estado del 23 de abril de 2021 por las siguientes razones:

Si bien es cierto que dentro del trámite de las excepciones previas deberá decidirse sobre el incumplimiento de los requisitos formales de la demanda (art. 100. 5 CGP), también es cierto que el artículo 90 establece que el juez declarará inadmisibile la demanda en los siguientes casos:

“6. Cuando no contenga el juramento estimatorio siendo necesario”.

Como puede observar la señora Juez en el texto de la reforma, las demandantes NO REALIZARON EL JURAMENTO ESTIMATORIO siendo nesario en el presente caso, pues de acuerdo con el art. 206 del CGP es obligatorio cuando en el proceso se solicitan perjuicios y frutos, los cuales fueron solicitados en las pretensiones de la reforma de la demanda.

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*

Así las cosas, con todo respeto solicito a la señora Juez reponer el auto admisorio de la reforma de la demanda y en su lugar, inadmitir la misma. Como consecuencia de tal inadmisión, dejar sin efectos lo decidido en los puntos segundo, tercero y quinto del mencionado auto.

De la señora Juez,



MARIA FERNANDA NAVAS HERRERA
C.C.No. 52418807 de Bogotá
T.P.No. 107112 del C. S. de la J
correo electrónico juridico@valenciaproducciones.com,
tel. 3114512297